



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0427

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NATTALIA ANDREA GONZÁLEZ RUÍZ** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.199201346341:

1.- 697,247.7407 UVR equivalentes a \$200.702.901.60 por concepto de capital acelerado.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

3.- 1,304.7000 UVR equivalentes a \$375.558.15 por la cuota de octubre de 2020.

4.- 1,313.2000 UVR equivalentes a \$378.004.88 por la cuota de noviembre de 2020.

5.- 1,321.7500 UVR equivalentes a \$380.466.00 por la cuota de diciembre de 2020.

6.- 1,314.9434 UVR equivalentes a \$378.506.72 por la cuota de enero de 2021.

7.- 1,323.5058 UVR equivalentes a \$380.971.41 por la cuota de febrero de 2021.

8.- 1,332.1241 UVR equivalentes a \$383.452.18 por la cuota de marzo de 2021.

9.- 1,340.7984 UVR equivalentes a \$385.949.08 por la cuota de abril de 2021.

10.- 1,349.5292 UVR equivalentes a \$388.462.25 por la cuota de mayo de 2021.



11.- 1,358.3168 UVR equivalentes a \$390.991.76 por la cuota de junio de 2021.

12.- 1,367.1617 UVR equivalentes a \$393.537.77 por la cuota de julio de 2021.

13.- 1,376.0642 UVR equivalentes a \$396.100.35 por la cuota de agosto de 2021.

14.- 1,385.0246 UVR equivalentes a \$398.679.60 por la cuota de septiembre de 2021.

15.- 1,394.0434 UVR equivalentes a \$401.275.66 por la cuota de octubre de 2021.

16.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades de los numerales 3 a 15, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrícula 50C-2032856. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del fundo.

III.- Notificar esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocerle personería a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como vocera judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **136** de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP